

ción de la Comisión Evaluadora, siendo remitidas junto a ellos a la Delegación Provincial.

4.5. Finalizada la fase de prácticas, y en un plazo de diez días naturales, el profesor redactará una Memoria Final breve y esquemática, donde se expliciten las actividades llevadas a cabo durante el período de prácticas, así como la valoración de las mismas.

Esta Memoria será entregada al Presidente de la Comisión Calificadora, para su inclusión en el Informe-Resumen final.

4.6. Concluidas las actuaciones previstas en los puntos anteriores, el Presidente convocará a la Comisión Calificadora para emitir dictamen sobre las aptitudes didácticas del profesor en prácticas y dar cumplimiento a lo que se especifica en el punto 5. de la presente Resolución.

4.7. Dado que en el período de prácticas se valoran prioritariamente las aptitudes didácticas de los profesores y no sus conocimientos, que en esta etapa de su formación han de presuponerse, dicha valoración puede llevarse a cabo aunque el profesor en prácticas no imparta su propia materia, circunstancia provisional impuesta a algunos profesores por limitaciones presupuestarias inmediatas. Las Comisiones Calificadoras prestarán especial atención a los profesores que se encuentren en estas circunstancias.

4.8. En las reuniones de continuación de las Comisiones Calificadoras, se estudiará la presente Resolución y se fijará el calendario y plan de actuación levantando Acta de la misma, que firmarán los asistentes.

5. Valoración de la fase de prácticas. La valoración de la fase de prácticas será realizada por la Comisión Calificadora, de la cual se derivará una calificación de APTO o NO APTO.

A estos efectos, el Presidente de la Comisión convocará a la misma durante la primera quincena del mes de junio, exigiéndose por la validez de sus acuerdos la asistencia de lo totalidad de sus componentes.

Para emitir la calificación final, la Comisión valorará los informes de cada uno de los Vocales de la Comisión, que habrán sido entregados con quince días de antelación al Presidente.

El acuerdo sobre la calificación final que deba otorgarse al profesor en prácticas, se adoptará por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Calificadora. De existir empate, dirimirá el voto del Presidente.

De esta reunión se levantará Acto según lo previsto en el punto siguiente. Junto al Acta se redactará un informe-resumen que incluya toda la documentación de la fase de prácticas del aspirante, y la explicación razonada de la calificación otorgada.

6. Actas de Calificación Final. El Acto para la emisión de la Calificación final, se confeccionará en el modelo oficial que se incluye en el Anexo I y será firmada por los componentes de la Comisión.

El Acta de Constitución, junto con las de Calificación Final de cada Comisión, así como la explicación razonada de las calificaciones otorgadas serán enviadas antes del 25 de marzo de 1988 a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales, a esta Dirección General de Ordenación Académica que procederá a remitir dichas Actas de Calificación Final a la Dirección General de Personal de esta Consejería. De acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria, se publicará en el BOJA la relación de aprobados en cada concurso-oposición, remitiéndose la misma al Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Sevilla, 30 de noviembre de 1987.- El Director General, José Rodríguez Galán.

ANEXO I

ACTA DE CALIFICACION DE LA FASE DE PRACTICAS

Concurso Oposición para el ingreso en el Cuerpo de .....  
 ....., convocado por Orden de .....  
 Asignatura o Materia .....  
 provincia .....

Reunidos el día de la fecha la Comisión integrada por:

Presidente D. \_\_\_\_\_ N.R.P. \_\_\_\_\_  
 Vocal 1º D. \_\_\_\_\_ N.R.P. \_\_\_\_\_  
 Vocal 2º D. \_\_\_\_\_ N.R.P. \_\_\_\_\_

Acuerdon otorgar a los profesores en prácticas que se relacionan, las calificaciones siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE CENTRO CALIFICACION

Espacio para firmas, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, o favar del yacimiento denominado Lugarico-Viejo, en el término municipal de Anteas (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado: «Lugarico Viejo», en el término municipal de Anteas (Almería), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Anteas que, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgados. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

La que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 14 de diciembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la zona arqueológica:

El yacimiento de Lugarico Viejo fue dado a conocer por Luis Siret en 1890. Se localiza sobre una colina en forma de herradura situada en la orilla derecha del río Anteas, y cercano al caserío de Jauro.

Ya Siret describe la existencia de una importante muralla en el yacimiento e, igualmente, realizó una serie de trabajos de excavación que dieron como resultado una serie de viviendas y otra de tumbas tanto de fosa como en cuevas naturales, así como sus correspondientes ajuares cerámicos, líticos y metálicos.

Cronológicamente, y a la falta de nuevos datos, se ha estimado que el yacimiento abarca desde la Edad del Cobre hasta un momento tardío de la Edad del Bronce.

Delimitación de la zona afectada:

Geográficamente se ubica este yacimiento en las coordenadas siguientes: UTM 30SW6927237. Catastralmente figura en el Mapa Topográfico Parcelario del Término Municipal de Anteas en el polígono nº 17. El yacimiento ocupa parte de las parcelas números 114 y 44. Las lindes de este yacimiento son las siguientes: Al Norte el cauce del río Antas, al Sur las parcelas 113 y 108, al Este las parcelas 114,45 y 47 y al Oeste las parcelas 43, 42, 38 y 112.

La Zona Arqueológica abarca una superficie de 58.682,60 m<sup>2</sup> (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos con sesenta metros cuadrados).

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se ha acordado

tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado El Barranquete, en el término municipal de Níjar (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado «El Barranquete», en el término municipal de Níjar (Almería), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Níjar que, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse, en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 15 de diciembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «El Barranquete»:

Ubicado en la margen derecha de la Rambla de Morales, a pocos metros de su confluencia con la Rambla del Horriño, el yacimiento es conocido desde 1968. Las diversas excavaciones arqueológicas llevadas a cabo, en él, han dado como resultado la aparición de treinta y tres tumbas de planta circular, con corredor y falsa cúpula.

Cronológicamente se distinguen en el yacimiento dos fases de asentamiento. Una primera que se corresponde a la Cultura de los Millares, entre el 2.500 y el 1.800 a. C., y otra, en torno al 1.500 a. C., típicamente argárica. Además de las mencionadas tumbas, se han encontrado abundantes restos cerámicos y líticos.

Delimitación de la zona afectada:

Ubicado en el término municipal de Níjar y a unos pocos metros del barrio denominado El Barranquete, geográficamente el yacimiento se sitúa en el Plano Topográfico Nacional (1045) con las siguientes coordenadas: 36° 50' 20" a 36° 50' 50" Latitud Norte y 1° 28' 30" a 1° 29' 00" Longitud Este. Dentro del Plano topográfico catastral se ubica dentro del polígono 15, afectando, según plano que figura en el expediente, a las siguientes parcelas: 2a, 2d, 3, 3a, 3b, 3e y 5a. La superficie total del yacimiento asciende a 339,226 m<sup>2</sup>, siendo sus lindes las siguientes: Al Norte, y en el Paraje denominado El Saltador, linda con la parcela n.º 3, al Este con la Rambla de Morales y al Sur y Oeste con la Carretera Almería-Rodalquilar.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del conjunto dalménico de El Labradillo, en el término municipal de Beas (Huelva).

Visto la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Conjunto dalménico de El Labradillo, en el término municipal de Beas (Huelva), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación cuyos límites figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Beas que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse, en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 16 de diciembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

Descripción del conjunto dalménico de El Labradillo:

Los enterramientos del Conjunto dalménico de El Labradillo corresponden tipológicamente al tipo de galería cubierta de pequeñas dimensiones que abarcarían, cronológicamente, al periodo comprendido entre el Neolítico Final y el Calcolítico.

El conjunto queda constituido por los restos de tres posibles dólmenes, un pequeño cerro que bien pudiera conformar el túmulo de otro enterramiento y uno cantero de tierras rojas que, con toda probabilidad, fue utilizado en la construcción de, al menos, el dólmen principal.

Delimitación de la zona de arqueológica:

El yacimiento está situado al NE de la localidad de Beas, muy próximo al embalse del mismo nombre y enmarcada dentro de un extenso eucaliptal. Sus coordenadas U.T.M. son las siguientes: 29SPB972491, siendo su superficie total de 16,8 Ha. Catastralmente se ubica en la parcela n.º 1 o del polígono 15 del plano catastral en vigor.

Al Sur limita por el camino que conduce al embalse, al Este sus límites se encuentran en los cerros que conforman la cuenca del embalse, al Norte sus límites quedan enmarcados por un barranco sin nombre específico y al Oeste por una nueva senda que con dirección a la casa de El Labradillo une a continuación con el camino de Nava Hermosa.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 1252/87).

D. Santos Bozal Gil Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de Sevilla.

En virtud del presente, hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado con el número 1219/85 a instancia de Banco de Andalucía, S.A., representado por el procurador D. Augusto Atalaya Fuentes contra finca hipotecada por Don Antonio Luis Salguero y D.º Rosalío García Ación, se ha acordado proceder a la venta en público subasta por término de veinte días, por primera, segundo o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere